

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tehuacán, Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

27/abr/2012 ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el cual se expide el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL para el Municipio de Tehuacán, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN,
PUEBLA..... 6

CAPÍTULO I 6

DISPOSICIONES GENERALES..... 6

 Artículo 1 6

 Artículo 2 6

 Artículo 3 7

 Artículo 4 7

 Artículo 5 7

 Artículo 6 10

 Artículo 7 10

 Artículo 8 10

 Artículo 9 11

 Artículo 10 11

CAPÍTULO II 11

DEL SISTEMA MUNICIPAL 11

 Artículo 11 11

 Artículo 12 11

 Artículo 13 12

CAPÍTULO III 12

DEL CONSEJO MUNICIPAL..... 12

 Artículo 14 12

 Artículo 15 12

 Artículo 16 13

 Artículo 17 13

 Artículo 18 15

 Artículo 19 15

 Artículo 20 15

 Artículo 21 15

 Artículo 22 15

 Artículo 23 16

 Artículo 24 16

 Artículo 25 16

 Artículo 26 17

CAPÍTULO IV 17

DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL 17

 Artículo 27 17

 Artículo 28 18

 Artículo 29 18

 Artículo 30 18

 Artículo 31 18

CAPÍTULO V 21

DE LA PLANEACIÓN Y DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL..... 21

 Artículo 32 21

 Artículo 33 21

 Artículo 34 21

 Artículo 35 21

 Artículo 36 21

Artículo 37	22
Artículo 38	22
Artículo 39	22
Artículo 40	22
CAPÍTULO VI	22
DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS	22
Artículo 41	22
Artículo 42	23
Artículo 43	23
Artículo 44	24
Artículo 45	24
CAPÍTULO VII	24
ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS	24
Artículo 46	24
Artículo 47	24
Artículo 48	24
Artículo 49	25
Artículo 50	25
Artículo 51	26
CAPÍTULO VIII	26
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O ZONA DE DESASTRE	26
Artículo 52	26
Artículo 53	26
Artículo 54	27
Artículo 55	27
Artículo 56	27
Artículo 57	27
CAPÍTULO IX	27
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS QUE PRESTAN ATENCIÓN DE URGENCIAS Y RESCATE	27
Artículo 58	27
Artículo 59	28
Artículo 60	29
Artículo 61	29
Artículo 62	29
Artículo 63	29
CAPÍTULO X	30
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGULACIÓN, VIGILANCIA Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	30
SECCIÓN PRIMERA	30
Artículo 64	30
Artículo 65	30
Artículo 66	30
Artículo 67	30
Artículo 68	30
Artículo 69	31
Artículo 70	32
Artículo 71	32
Artículo 72	32
Artículo 73	32
Artículo 74	33
Artículo 75	33

SECCIÓN SEGUNDA.....	34
DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS	34
Artículo 76	34
Artículo 77	34
Artículo 78	34
Artículo 79	35
Artículo 80	35
Artículo 81	35
Artículo 82	35
SECCIÓN TERCERA.....	36
DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.....	36
Artículo 83	36
Artículo 84	36
Artículo 85	36
Artículo 86	37
Artículo 87	38
Artículo 88	38
Artículo 89	39
Artículo 90	40
Artículo 91	40
Artículo 92	40
Artículo 93	40
Artículo 94	41
Artículo 95	41
SECCIÓN CUARTA.....	41
DE LA SEGURIDAD GENERAL	41
Artículo 96	41
Artículo 97	42
Artículo 98	42
Artículo 99	42
Artículo 100	42
Artículo 101	42
Artículo 102	43
Artículo 103	43
SECCIÓN QUINTA.....	43
DE LA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y VENTA DE JUGUETERÍA PIROTÉCNICA.....	43
Artículo 104	43
Artículo 105	44
Artículo 106	44
Artículo 107	44
Artículo 108	44
SECCIÓN SEXTA	45
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS Y POLVORINES.....	45
Artículo 109	45
Artículo 110	45
Artículo 111	45
Artículo 112	46

CAPÍTULO XI	46
DEL CUERPO DE PREVENCIÓN Y APOYO EN MATERIA DE EMERGENCIAS	
URBANAS	46
Artículo 113	46
Artículo 114	46
Artículo 115	46
CAPÍTULO XII	47
DE LAS INSPECCIONES	47
Artículo 116	47
Artículo 117	47
Artículo 118	47
Artículo 119	48
Artículo 120	48
Artículo 121	49
Artículo 122	49
Artículo 123	49
Artículo 124	49
Artículo 125	50
Artículo 126	50
Artículo 127	50
Artículo 128	50
Artículo 129	50
Artículo 130	51
Artículo 131	52
Artículo 132	52
CAPÍTULO XIII	52
DE LAS SANCIONES Y RECURSO DE REVOCACIÓN	52
Artículo 133	52
Artículo 134	52
Artículo 135	52
Artículo 136	53
Artículo 137	53
Artículo 138	53
Artículo 139	54
Artículo 140	54
Artículo 141	54
Artículo 142	54
Artículo 143	54
Artículo 144	54
Artículo 145	54
Artículo 146	55
Artículo 147	55
Artículo 148	55
Artículo 149	56
Artículo 150	56
Artículo 151	56
Artículo 152	56
Artículo 153	57
Artículo 154	57
Artículo 155	57
TRANSITORIOS	58

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

El crecimiento poblacional y desarrollo industrial de nuestro Municipio demanda la adopción de una regulación precisa que permita delimitar las acciones concretas de prevención en materia de Protección Civil.

Resulta indispensable establecer el ordenamiento adecuado que eleve las condiciones de seguridad de los habitantes de nuestro Municipio y asimismo contribuya a reducir el impacto negativo sobre el bienestar, desarrollo y patrimonio de la población ante la presencia de algún fenómeno perturbador potencialmente desastroso.

La sola presencia de agentes perturbadores no genera desastres, los desastres entendidos como la afectación o daños a la comunidad, se generan en gran medida debido a la vulnerabilidad y exposición de la sociedad debido a infraestructura, organización, cultura, escaso ordenamiento urbano y marginación.

Es por ello, que se requiere especificar los lineamientos bajo los cuales se podrán mitigar los riesgos originados por los diversos agentes perturbadores, así como las medidas que se deberán adoptar los sistemas afectables para coadyuvar a ese fin.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tehuacán, Puebla, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio.

Artículo 2

El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Regular las medidas y acciones orientadas a la prevención y mitigación de riesgos en el Municipio;

III. Determinar los mecanismos de acción ante la ocurrencia de una emergencia mayor y/o desastre; y

IV. Fijar los esquemas para la integración y participación de la ciudadanía a través de la promoción y difusión de la cultura del autocuidado y la autoprotección.

Artículo 3

Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el coadyuvar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

Artículo 4

La aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento comprenderá actos de inspección, supervisión y vigilancia de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 5

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agente Perturbador: Fenómeno de carácter geológico y/o hidrometeorológico y/o químico-tecnológico y/o sanitario-ecológico y/o socio-organizativo que puede producir o produzca riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

II. Alarma: Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad, por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas previstas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida;

III. Atlas de Riesgo: Sistema de información geográfica actualizado, que permite identificar y ubicar geográficamente el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;

IV. Auxilio: Al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

V. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla;

VI. Brigadista: El ciudadano que sin tener función administrativa ni remuneración, coadyuva de manera voluntaria con las autoridades para el cumplimiento del presente Reglamento formando parte de un grupo organizado de personas las cuales poseen los conocimientos esenciales sobre organización y respuesta ante una emergencia mayor y/o desastre;

VII. Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados por el sistema estatal para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil;

VIII. Catástrofe: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno; por su magnitud genera un alto número de víctimas y daños severos;

IX. Clausura Parcial: El cierre parcial de un área determinada de un establecimiento;

X. Clausura Permanente: Cierre hasta por el tiempo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados;

XI. Clausura Definitiva: Cierre definitivo del establecimiento;

XII. Clausura Total: El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento;

XIII. Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil;

XIV. Dirección: Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla;

XV. Emergencia: Evento repentino, imprevisto, violento y/o descontrolado, que hace tomar medidas inmediatas de prevención, protección y control, para minimizar sus daños y demás consecuencias;

XVI. Evacuación: Medida precautoria para alejar a la población de la zona de peligro, considerada así ante la posibilidad o certeza de un siniestro o desastre;

XVII. Damnificados: Personas que han sufrido daños en sus bienes o entorno por el efecto de algún agente perturbador;

XVIII. Desastre: Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las

actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma;

XIX. Grupos Voluntarios: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna;

XX. Materiales peligrosos: Aquéllos que presenten o posean, entre otras, las siguientes características intrínsecas: Corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad ó bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad, así como aquéllos considerados con tal carácter por las Normas Oficiales Mexicanas en vigencia correspondientes;

XXI. Municipio: Municipio de Tehuacán, Puebla;

XXII. Organizaciones Civiles: Asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XXIII. Prevención: Conjunto de medidas destinadas a mitigar el impacto destructivo de los agentes perturbadores sobre el bienestar, desarrollo y patrimonio de la población;

XXIV. Peligro: Amenaza o precondition de ocurrencia de algún agente perturbador;

XXV. Programa Interno de Protección Civil: Documento que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público del Municipio, al privado y al social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro y desastre;

XXVI. Protección Civil: El conjunto de disposiciones y políticas de acción a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de situaciones de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la salvaguarda y auxilio de personas y bienes en caso de que aquéllas ocurran;

XXVII. Reglamento: Reglamento Municipal de Protección Civil de Tehuacán, Puebla;

XXVIII. Riesgo: Probabilidad de afectación u ocurrencia de daños, pérdidas, o efectos indeseables sobre la población y su entorno;

XXIX. Servicios Vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XXX. Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en Protección Civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación mas efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población;

XXXI. Siniestro: El hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XXXII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil;

XXXIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Civil;

XXXIV. U O M: Unidad Operativa Municipal de Protección Civil; y

XXXV. Vulnerabilidad: Nivel de exposición o susceptibilidad del sistema afectable.

Artículo 6

Son autoridades de Protección Civil en el Municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El C. Presidente Municipal Constitucional;

III. El Consejo Municipal de Protección Civil; y

IV. El Titular de la U O M.

Artículo 7

Las disposiciones en materia de Protección Civil contenidas en otros ordenamientos federales, estatales o municipales, serán complementarias del presente Reglamento.

Artículo 8

Es obligación del Ayuntamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal integrar el Sistema Municipal de Protección Civil, así como elaborar el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas de Riesgo del Municipio, disponiendo para ello la partida presupuestal correspondiente, asimismo organizar las actividades de

respuesta inmediata ante la ocurrencia de una emergencia mayor y/o desastre.

Artículo 9

Es obligación de toda persona el informar a las autoridades competentes de cualquier peligro, riesgo inminente, siniestro o desastre que se presente.

Artículo 10

En cualquier situación de emergencia mayor y/o desastre, el auxilio a la población se considerará prioritario por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención, para lo cual deberán integrarse las dependencias municipales, el sector social, el sector privado y la ciudadanía en general en forma conjunta y coordinada.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 11

El Sistema Municipal de Protección Civil deberá ser integrado y organizado por el Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones aplicables, será parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones o instrumentos de participación ciudadana teniendo como objeto la prevención y protección de las personas, su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano en el territorio del Municipio.

Artículo 12

El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivos:

- I. Formular estrategias que permitan la mitigación de riesgos;
- II. Promover la cultura de la autoprotección y el autocuidado;
- III. Formular y ejecutar campañas de comunicación masiva con temas específicos relacionados con la protección civil, tales como medidas de prevención, autocuidado, autoprotección que contribuyan a sensibilizar a la población y promuevan su participación activa;
- IV. Constituir un acervo de información técnica y científica sobre los riesgos y peligros existentes en el Municipio a través del cual se pueda favorecer la mitigación de los mismos, proteger la vida y la salud de

los habitantes del Municipio de Tehuacán, la propiedad pública, la propiedad privada y el medio ambiente ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas humanas, la afectación a la salud, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza;

V. Coordinar a los participantes antes, durante y después de una eventualidad, en el cumplimiento de sus funciones, así como en su interrelación con los sectores público, privado, social y académico;

VI. Disponer de los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten a la población, sus bienes y entorno;

VII. Proponer la homologación de las disposiciones administrativas y jurídicas en la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas; y

VIII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y los sistemas estratégicos, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 13

El Sistema Municipal estará integrado por:

El Consejo; y

La U O M.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 14

El Consejo es el órgano de coordinación interna, consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, y el cual tiene por objeto coordinar la participación de todas las dependencias, instituciones del sector público, privado y brigadistas, así como de los servicios y recursos disponibles a fin lograr los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 15

El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Coordinador General, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento;

IV. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la U O M; y

V. Tres Vocales, que serán tres Regidores designados por el Presidente Municipal.

Por invitación del Presidente del Consejo podrán asistir a las sesiones de éste los siguientes funcionarios y personas, quienes participarán con voz, pero sin voto:

a) Los demás integrantes del Cuerpo Edilicio;

b) El Tesorero Municipal;

c) El Contralor Municipal;

d) El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;

e) Los Directores Municipales;

f) El Director del DIF Municipal;

g) Representantes de la SEDENA 24 Regimiento de Caballería Motorizada;

h) Representantes de Dependencias Estatales y Federales con oficinas en el Municipio;

i) Representantes de Grupos Voluntarios; y

j) Representantes de organizaciones sociales, del sector privado e instituciones educativas.

Artículo 16

La constitución del Consejo y el nombramiento de sus respectivos miembros será formalizada por el Ayuntamiento.

Artículo 17

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas en materia de Protección Civil para el Municipio;

II. Conducir y Operar el Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Aprobar y evaluar el Plan Municipal de Contingencias;

- IV. Conocer y en su caso validar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia mayor y/o desastre e instaurar el Centro Coordinador de Operaciones ante Emergencias Mayores y Desastres;
- VI. Coordinar la participación de autoridades, grupos voluntarios y ciudadanía general ante la ocurrencia de una emergencia mayor y/o desastre;
- VII. Suscribir acuerdos y convenios para poder instrumentar el Plan Municipal de Contingencias;
- VIII. Realizar la evaluación primaria de los daños que reporte la U O M, determinando las estrategias, el tipo de auxilio que debe prestarse y la distribución de recursos económicos, materiales y humanos disponibles, para responder de manera organizada, pronta y eficiente en situaciones de emergencia, siniestro, calamidad o desastre en el Municipio;
- IX. Implementar las acciones previstas en el Plan Municipal de Contingencias al momento de la ocurrencia de una emergencia mayor y/o desastre;
- X. Integrar comisiones por afinidad o especialidad determinadas dentro del Plan Municipal de Contingencias;
- XI. Promover y signar acuerdos de ayuda mutua entre materia de Protección Civil con instituciones de educación superior, organismos intermedios, colegios y asociaciones de ingenieros y arquitectos;
- XII. Fomentar la participación de todos los sectores de la comunidad en actividades encaminadas a la mitigación de riesgos;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto;
- XIV. Procurar la actualización del Atlas de Riesgos Municipal; y
- XV. Las demás que le confiere el presente ordenamiento, las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 18

Las sesiones del consejo serán ordinarias y extraordinarias siendo dirigidas por el Presidente y en ausencia de este por el Coordinador General.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al año y las extraordinarias las veces que sean necesarias, por convocatoria del Presidente o el Coordinador General.

Artículo 19

Para la validez de las sesiones del Consejo, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20

Las decisiones del Consejo se aprobarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de Calidad.

Verificada la sesión se levantará el Acta de la misma, redactándose los acuerdos respectivos.

Artículo 21

En ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones serán dirigidas por el Coordinador General.

Artículo 22

Corresponde al presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y participar con voz y voto de calidad en caso de empate;
- II. Vigilar el cumplimiento de acuerdos del consejo;
- III. Representar al Consejo ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Activar el Plan Municipal de Contingencias;
- VI. Solicitar apoyo al Gobierno del Estado, cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada, para los efectos a que haya lugar;
- VII. Ordenar la instauración del Centro Coordinador de Operaciones ante Emergencias Mayores y Desastres;

VIII. Ordenar la integración y coordinación de las comisiones para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales; y

IX. Autorizar la difusión de alertas y avisos correspondientes.

Artículo 23

Corresponde al Coordinador General del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente del Consejo y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

II. Asumir las atribuciones del Presidente ante su ausencia;

III. Dar seguimiento a disposiciones y acuerdos;

IV. Emitir la comunicación oficial de emergencia;

V. Dirigir y coordinar la participación de los diversos grupos e instituciones durante la atención de la emergencia; y

VI. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran los ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

Artículo 24

Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo, a solicitud del Presidente o del Coordinador General;

II. Invitar a las sesiones del Consejo a los representantes a que se refiere el último párrafo del artículo 15 de esta Ley;

III. Someter a consideración del Coordinador General, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;

IV. Integrar las Comisiones de Trabajo que designe el Presidente del Consejo; y

V. Suplir al Coordinador General en sus ausencias.

Artículo 25

Corresponde al Secretario Técnico:

I. Formular y guiar la orden del día en las sesiones del Consejo;

II. Convocar por escrito a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo y participar con voz y voto en las sesiones;

- III. Verificar el quórum legal y notificarlo al Presidente del Consejo;
- IV. Registrar los acuerdos y resoluciones, así como instrumentar y dar seguimiento a su cumplimiento;
- V. Realizar informe acerca del estado de cumplimiento de acuerdos y elaborar un reporte anual;
- VI. Fungir como coordinador del Centro Coordinador de Operaciones ante Emergencias Mayores y Desastres;
- VII. Conducir operativamente el Programa Municipal de Protección Civil;
- VIII. Mantener y Actualizar bases de datos en relación a los inventarios de recursos disponibles ante la ocurrencia de emergencias mayores y desastres;
- IX. Establecer la vinculación con instituciones, agrupaciones, asociaciones, empresas y ciudadanía en general para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil; y
- X. Las demás funciones y atribuciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 26

Corresponde a los vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y participar con voz y voto;
- II. Formular propuestas en la materia;
- III. Formar parte de comisiones y participar activamente con las acciones en materia de prevención de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Realizar incondicionalmente las actividades marcadas ex-profeso dentro del Plan Municipal ante Emergencias Mayores y Desastres; y
- V. Las demás encomendadas por el Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL

Artículo 27

La U O M tendrá a su cargo la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, así como de su ejecución, para lo cual deberá establecer y operar los mecanismos de coordinación con instituciones, asociaciones y agrupaciones del sector público y privado, grupos

voluntarios y ciudadanía en general para instaurar un esquema eficaz de atención en respuesta de emergencias mayores y desastres, respondiendo eficientemente con las labores rescate y ayuda inicial a la población.

Artículo 28

La U O M estará representada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 29

La U O M se integrará por:

- I. El Director de Protección Civil y Bomberos;
- II. Un Responsable de Capacitación y Difusión;
- III. Un Responsable de Inspección y Regulación;
- IV. El Personal Técnico, Administrativo y Operativo necesario de acuerdo a las estrategias y actividades requeridas para dar cumplimiento a los objetivos planteados dentro del Programa Municipal de Protección Civil y conforme a las Disponibilidad Presupuestal;
- V. Personal del H. Cuerpo de Bomberos; y
- VI. Personal del Cuerpo de Prevención y Apoyo en Materia de Emergencias Urbanas.

Artículo 30

El personal de la U O M deberá contar con las características idóneas para el servicio, con apego a la ética, responsabilidad, profesionalismo, y lealtad necesaria e inherente al servicio público.

Artículo 31

La U O M Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a consideración del Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- III. Elaborar, formular, implementar, mantener actualizado y resguardar el Atlas de Riesgos del Municipio;
- IV. Operar medidas de previsión y prevención conforme a lo previsto en el Programa Municipal de Protección Civil;

- V. Coordinar operativamente las funciones del Plan Municipal de Contingencias;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio;
- VII. Proyectar, coordinar y ejecutar las Funciones Operativas del Plan Municipal de Contingencias;
- VIII. Realizar acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil, coordinándose para ello con las demás autoridades municipales, en los siguientes tipos de establecimientos:
- a) Oficinas de Gobierno;
 - b) Edificios y/o establecimientos de alojamiento colectivo, ya sea temporal y/o permanente;
 - c) Terrenos y/o inmuebles destinados al estacionamiento de vehículos, así como depósito y/o encierro de vehículos;
 - d) Balnearios, centros deportivos, plazas y parques;
 - e) Escuelas e instituciones de enseñanza y educación de todos los niveles;
 - f) Circos y Ferias eventuales;
 - g) Empresas, Inmuebles y establecimientos que concentren material combustible;
 - h) Instalaciones de Servicios Estratégicos, energía eléctrica, comunicaciones, drenaje pluvial y sanitario;
 - i) Hospitales, Clínicas y Unidades de atención médica;
 - j) Equipamientos urbanos, calles, vialidades, paraderos, señalamientos y puentes peatonales o vehiculares;
 - k) Mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos en donde se brinden servicios y/o se desarrollen actividades comerciales en vía pública;
 - l) Empresas e industrias de giro industrial, comercial y/o de servicios;
 - m) Restaurantes, panaderías, tortillerías, y demás establecimientos que utilicen Gas L.P. en su proceso;
 - n) Almacenes, bodegas y centros de acopio;
 - o) Establecimientos de fabricación y almacenamiento de juguetería, artículos pirotécnicos y material explosivo;
 - p) Establecimientos que almacenen y/o expendan sustancias químicas peligrosas;

q) Iglesias, templos y demás similares destinados a practicar algún tipo de culto religioso;

r) En general en cualquier inmueble o establecimiento ubicado dentro de territorio municipal que desarrolle actividades que por su naturaleza la Unidad Operativa Municipal represente algún peligro para la población o parte de ella, asimismo aquellos lugares que por su naturaleza reciban una afluencia masiva de personas (más de 20 personas entre población fija y flotante);

IX. Realizar actos de inspección a fin de vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;

X. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de Protección Civil;

XI. Dictaminar sobre situaciones de peligro y/o riesgo;

XII. Aprobar y evaluar los programas internos de protección civil presentados por los particulares e instituciones, conforme a las disposiciones relativas y aplicables de la normatividad vigente en la materia;

XIII. Evaluar, mediante la realización de simulacros, los programas internos de protección civil, y demás procedimientos que presenten los particulares;

XIV. Suscribir convenios para el apoyo y colaboración con la industria y la iniciativa privada;

XV. Participar activamente en la planeación y elaboración de programas de las distintas áreas de la Administración Municipal, incluyendo criterios de Protección Civil en los mismos; y

XVI. Demás actividades que ayuden a mitigar reducir la vulnerabilidad y mitigar el riesgo en el Municipio.

En el cumplimiento de estas actividades y cuando resulte necesario, el personal de la Unidad deberá de observar las formalidades de procedimiento previstas en Capítulo XII del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN Y DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32

Todas las actividades a realizar por parte de la Unidad Operativa Municipal deberán tener una orientación preponderantemente preventiva, encaminadas a realizar acciones tendientes a mitigar la vulnerabilidad del Municipio, no obstante brindando principal atención a las labores de auxilio a la población en caso de emergencia mayor y/o desastre.

Artículo 33

Todas las dependencias de la Administración Municipal deberán trabajar coordinadamente con la U O M, para incluir dentro de sus Planes, Programas y Resoluciones aspectos concernientes a la Protección Civil, prevaleciendo por sobre todas las cosas la seguridad de las personas; considerando siempre factores de prevención y mitigación, así como riesgo y vulnerabilidad.

Artículo 34

El Programa Municipal es el documento que agrupa todos los objetivos, estrategias, políticas, funciones y actividades del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 35

El Programa Municipal deberá integrarse por los siguientes subprogramas:

I. De Previsión y Atención:

- a) Auxilio;
- b) Recuperación; y

II. De Prevención.

Artículo 36

El subprograma de previsión agrupará las acciones destinadas a establecer de antemano las medidas y actividades necesarias para hacer frente a la ocurrencia de un agente perturbador, incluyendo las acciones de auxilio al momento de la emergencia y después de la misma para reestablecer el sistema afectado.

Artículo 37

El Subprograma de previsión deberá contener:

- I. Antecedentes de riesgos, emergencias, desastres en el Municipio y su afectación histórica; y
- II. Plan Municipal de Contingencias en el cual se detallarán las actividades, participantes e inventarios de recursos humanos y materiales para implementar las acciones de auxilio y recuperación.

Artículo 38

El subprograma de prevención integrará las acciones destinadas a mitigar y/o evitar riesgos, emergencias mayores y desastres, así como las afectaciones derivadas de los mismos, brindando especial atención a fomentar la cultura de la autoprotección y el autocuidado.

Artículo 39

El Subprograma de prevención deberá contener:

- I. Identificación de zonas de riesgo, agentes y sistemas afectables, así como los periodos de revisión y actualización de dicha información-Atlas de Riesgo;
- II. Clasificación de riesgos estructurales y no estructurales;
- III. Misión de la Unidad Operativa Municipal;
- IV. Objetivos, estrategias, actividades y responsables;
- V. Propuestas, proyectos y estudios de protección civil; y
- VI. Políticas y lineamientos relacionados a la mitigación de riesgos.

Artículo 40

La Elaboración del Programa Municipal estará a cargo de la Unidad Operativa Municipal y su aprobación será por parte del Consejo.

CAPÍTULO VI

DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS

Artículo 41

El Plan Municipal de Contingencias es el documento que integra todas las actividades necesarias para brindar una respuesta inmediata, oportuna y eficaz ante una situación de emergencia mayor y/o desastre; integrando los subprogramas de auxilio y recuperación.

Establece la asignación y coordinación de funciones, actividades, responsabilidades y recursos necesarios para la atención de una contingencia.

Artículo 42

El Plan Municipal de Contingencias deberá ser elaborado por la Unidad Operativa Municipal; revisado y aprobado por el Consejo.

Este Plan deberá actualizarse cada año y corresponde a la Unidad Operativa Municipal promover su difusión en Instituciones educativas, bibliotecas, medios de comunicación y dependencias.

Artículo 43

El Plan Municipal deberá contener:

I. Introducción;

II. Antecedentes históricos de emergencias mayores y desastres en el Municipio;

III. Extracto del contenido;

IV. Estructura del plan:

a) Funciones Operativas:

1. Evaluación de Daños;
2. Búsqueda, salvamento y asistencia;
3. Atención Hospitalaria y salud;
4. Seguridad y Vialidad;
5. Refugios Temporales; y
6. Rehabilitación y restablecimiento.

b) Funciones de Apoyo:

1. Abasto; y
2. Comunicación social.

V. Responsables y coordinadores de cada una de las funciones;

VI. Ubicación de:

- a) Refugios Temporales;
- b) Centros de Acopio;
- c) Puesto de mando unificado; y
- d) Hospitales.

VII. Inventario:

- a) Elementos y unidades de corporaciones de seguridad;
- b) Capacidad Hospitalaria; y
- c) Grupos de rescate y atención prehospitolaria.

VIII. Directorio de participantes.

Artículo 44

La U O M será la encargada de activar el Plan Municipal de Contingencias, convocando a través de los distintos medios de comunicación a los coordinadores para constituirse en el puesto de mando unificado.

Artículo 45

La U O M deberá promover la integración de las dependencias e instituciones involucradas en el Plan Municipal a través de la realización de reuniones, foros, mesas de trabajo y simulacros, para acrecentar y consolidar el plan.

CAPÍTULO VII

ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 46

El Atlas municipal de riesgos será el documento donde se señalen y ubiquen las zonas expuestas a sufrir afectación en caso de presentarse algún fenómeno perturbador.

Artículo 47

La U O M, será la encargada de elaborar -por sí o a través de terceros- el Atlas municipal de riesgos, y será el Consejo quien apruebe el documento. Asimismo la Unidad Operativa Municipal será responsable de actualizar el Atlas cada año.

Artículo 48

La elaboración del Atlas municipal de riesgos deberá ser conforme a lo dispuesto por el Sistema Nacional de Protección Civil, así como los lineamientos, guías y términos de referencia emitidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Artículo 49

El Atlas municipal deberá especificar:

- I. La naturaleza, características y orígenes de los agentes perturbadores;
- II. El peligro o probabilidad de ocurrencia de agentes perturbadores;
- III. Antecedentes históricos de la ocurrencia de fenómenos perturbadores en el Municipio y los daños causados; y
- IV. La afectación probable a los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno.

Artículo 50

Se deberán indicar en el Atlas municipal los principales fenómenos perturbadores, los cuales son:

- I. Geológicos:
 - a) Sismicidad;
 - b) Hundimiento regional y agrietamiento;
 - c) Deslizamiento; y
 - d) Fallas y colapso de suelos.
- II. Hidrometeorológicos:
 - a) Lluvias torrenciales;
 - b) Trombas;
 - c) Granizadas;
 - d) Inundaciones;
 - e) Tormentas eléctricas;
 - f) Vientos fuertes; y
 - g) Temperaturas y sequías.
- III. Químicos:
 - a) Fugas de gas;
 - b) Incendios;
 - c) Explosiones; y
 - d) Fugas y derrames de sustancias peligrosas.
- IV. Sanitarios:

- a) Epidemias;
- b) Plagas;
- c) Contaminación de agua y subsuelo.

V. Socio-organizativos:

- a) Accidentes aéreos y carreteros;
- b) Interrupción o fallas en suministro u operación de servicios públicos, así como todos aquellos problemas derivados por desplazamientos y concentración masiva de población.

Artículo 51

La U O M deberá analizar las zonas de riesgos determinadas en el Atlas, con la finalidad de:

- I. Brindar seguimiento a las modificaciones de las zonas de riesgo;
- II. Establecer un sistema de recopilación y actualización de información para mantener vigente la información;
- III. Proponer acciones para determinar y disminuir la vulnerabilidad; y
- IV. Establecer la referencia para orientar el crecimiento urbano e implantar restricciones de uso de suelo, con la finalidad de evitar a futuras zonas altamente expuestas y vulnerables.

CAPÍTULO VIII

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O ZONA DE DESASTRE

Artículo 52

Ante la inminente o alta probabilidad de presencia de algún fenómeno perturbador, así como la eventual existencia de una contingencia, el Presidente del Consejo deberá emitir una Declaratoria de Emergencia, la cual informará al Consejo Estatal de Protección Civil y difundirá a la población a través de los medios masivos de comunicación.

Artículo 53

La Declaratoria de Emergencia deberá contener:

- I. La identificación y descripción del Fenómeno Perturbador, así como su probabilidad de ocurrencia;

- II. Especificación de la probable afectación a las personas, sus bienes, servicios vitales, así como a los sistemas estratégicos;
- III. Actividades de prevención y acciones de auxilio que se implementarán;
- IV. Restricción y suspensión de actividades públicas y aplicables a toda la población;
- V. Listado de instrucciones y recomendaciones que deberán adoptar la población; y
- VI. Los recursos necesarios para afrontar la emergencia.

Artículo 54

La declaratoria tendrá una vigencia que se iniciará desde el momento de su emisión hasta la terminación de la amenaza o del desastre en su caso.

Artículo 55

La U O M deberá coordinar todas las actividades, dependencias y personas que participen en la atención de la emergencia, tomando como referencia el Plan Municipal de Contingencias.

Artículo 56

Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente del Consejo, por sí mismo o a solicitud del Secretario Técnico, deberá requerir de inmediato el apoyo del Gobierno del Estado, así como solicitar al Gobierno del Estado la emisión formal de la Declaratoria de Zona de Desastre.

Artículo 57

La solicitud de Declaración de Zona de Desastre deberá incluir la evaluación de daños y el diagnóstico de necesidades.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS QUE PRESTAN ATENCIÓN DE URGENCIAS Y RESCATE

Artículo 58

Toda institución, asociación, agrupación, organismo gubernamental o empresa que preste servicios de auxilio, rescate y atención

prehospitalaria en el Municipio deberá para ello obtener un registro en la Unidad Operativa Municipal.

Artículo 59

Para la obtención del registro deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro ante la U O M;
- II. Descripción de los servicios que ofrecen;
- III. Copia notariada del Acta constitutiva;
- IV. Reglamento Interno;
- V. Comprobante de domicilio social;
- VI. Autorización por parte de la Dirección de Tránsito Municipal respecto al uso de códigos, torretas y sirenas;
- VII. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- VIII. Inventario del parque vehicular, especificando el uso de cada una de las unidades que dispongan (mediante expediente fotográfico):
 - a) Ambulancias;
 - b) Unidades de Rescate;
 - c) Vehículos de apoyo y/o avanzada;
 - d) Grúas;
 - e) Otros; y
 - f) (todas las unidades deberán estar debidamente identificadas y rotuladas).
- IX. En el caso de ambulancias, deberá presentar el permiso vigente por parte de la Secretaria de Salud conforme a lo dispuesto en la NOM-020-SSA;
- X. Inventario de equipo y accesorios complementarios;
- XI. Estructura Organizacional;
- XII. Inventario de recursos humanos (capacidades, habilidades, conocimientos y destrezas) con los documentos que avalen dichas capacidades;
- XIII. Descripción de uniforme que utilizarán los elementos de la corporación.

Artículo 60

Presentada la documentación prevista en el artículo anterior, la U O M, resolverá en un término de catorce días hábiles sobre la solicitud de registro, y en caso de otorgarse este tendrá una vigencia de un año. Con la posibilidad de una prórroga por un término igual, siempre que cumpla con lo dispuesto por el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 61

Cada año, las instituciones, asociaciones, agrupaciones, organismos gubernamentales y/o empresas consideradas dentro del artículo 56 del presente ordenamiento deberán refrendar su registro, presentando para ello la actualización de la información y documentación solicitada en el artículo 57.

Artículo 62

Las instituciones, asociaciones, agrupaciones, organismos gubernamentales y/o empresas de las que habla el artículo 56 de este reglamento y que presenten sus servicios en el Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

Participar en los programas de capacitación a la población por parte de la Unidad Operativa Municipal:

- I. Coordinarse con la U O M para la aplicación del Plan Municipal de contingencias y/o la atención de una emergencia mayor o desastre;
- II. Apoyar en la ejecución de planes y programas de la U O M;
- III. Brindar informes y reportes a solicitud de la U O M;
- IV. Prestar sus servicios de acuerdo a las disposiciones marcadas en su acta constitutiva, así como en su Reglamento interno; y
- V. Demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 63

Ante cualquier situación que la institución no cumpla con lo marcado en el artículo 60, se aplicará la sanción conducente de acuerdo a los lineamientos marcados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGULACIÓN, VIGILANCIA Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 64

Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio brindar las facilidades y colaborar con la U O M en la atención de emergencias y actividades de prevención.

Artículo 65

La U O M tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o mitigar la ocurrencia de emergencias y desastres, sin perjuicio en lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 66

La U O M en coordinación con las demás autoridades, deberá revisar y sancionar el establecimiento de nuevos Fraccionamientos, Colonias, Unidades habitacionales y asentamientos humanos, conforme a lo dispuesto en el Atlas de Riesgos Municipal vigente, así como a través de una inspección y dictamen, con la finalidad de evitar que se generen asentamientos en Zonas de Riesgo.

Artículo 67

Para los efectos de este Reglamento, todos los inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias se clasificarán de acuerdo a su grado de riesgo en: alto, medio y bajo; para lo cual se utilizará el anexo CGR-01 del presente ordenamiento.

Artículo 68

Todos los inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias de Bajo Riesgo, deberán de presentar:

- I. Plan de Contingencias cuando el inmueble, establecimiento, empresa y/o institución tenga una población fija y/o flotante mayor a 20 personas;
- II. Constancia de Medidas Preventivas contra Incendios avalada por el H. Cuerpo de Bomberos;
- III. Dictamen Técnico Estructural que avale las condiciones seguras del inmueble, así como su aptitud al uso que está destinado, emitido

por un Perito Director de Obra registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, cuando la construcción rebase los 2 niveles y/o en el que cohabiten más de 50 personas;

IV. Constancia de capacitación del Personal en Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, expedida por personas y/o instituciones reconocidos por la U O M y/o la Unidad Estatal;

V. Permiso de uso de suelo; y

VI. Licencia de Funcionamiento, en el caso de que así lo indique la normatividad aplicable.

Artículo 69

Los inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias de medio riesgo, a través de su representante legal, propietario, poseedor, gerente, administrador o encargado, deberán presentar a la U O M los siguientes requisitos:

I. Elaborar y mantener actualizado y vigente un Programa Interno de Protección Civil;

II. Constancia de Medidas Preventivas contra incendio avalada por el H. Cuerpo de Bomberos;

III. Plano de la distribución del equipo y medidas de seguridad;

IV. Constancia de capacitación del Personal en Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios y Evacuación, expedida por personas y/o instituciones reconocidas por la U O M y/o la Unidad Estatal;

V. Dictamen Técnico Estructural que avale las condiciones seguras del inmueble, así como su aptitud al uso que está destinado, emitido por un Perito Director de Obra registrado en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, cuando la construcción rebase los 2 niveles y/o en el que cohabiten más de 50 personas;

VI. Dictamen de Instalaciones de Aprovechamiento de Gas LP avalado por una Unidad Verificadora acreditada ante la autoridad competente, en el caso que la capacidad exceda los 5,000 litros, en caso que no exceda las 5,000 litros, deberá presentar un dictamen y responsiva avalada por un Técnico especializado en la materia;

VII. Permiso de uso de suelo; y

VIII. Licencia de Funcionamiento, en el caso de que así lo indique la normatividad aplicable.

Artículo 70

Toda vez que los inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias a través de su representante legal, propietario, poseedor, gerente, administrador o encargado cumplan con las disposiciones requeridas en los artículos 66 y 67 respectivamente, se les expedirá una constancia la cual tendrá una vigencia de un año. Al término de la vigencia deberá ser renovada por el interesado.

La Unidad Operativa Municipal podrá realizar inspecciones de seguimiento para constatar que los establecimientos, inmuebles, empresas instituciones e industrias efectivamente conserven y observen las medidas de seguridad, así como apliquen lo dispuesto en sus Programas Internos de Protección Civil y/o Planes de Contingencias.

Asimismo todos los establecimientos deberán reportar oportunamente a la Unidad Operativa Municipal la realización de los simulacros previstos en su Programa Interno.

Artículo 71

Todas las empresas e industrias consideradas de alto riesgo deberán cumplir con las disposiciones marcadas por el Sistema Estatal de Protección Civil y asimismo contar con una constancia por parte de la Unidad Estatal la cual deberán presentar en la U O M y revalidar de acuerdo a su vigencia.

Artículo 72

La Unidad Operativa Municipal realizará inspecciones en inmuebles, establecimientos, empresas, instituciones e industrias de bajo y medio riesgo con la finalidad de verificar que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 73

Toda empresa, establecimiento, institución e industria que pretenda instalarse en el Municipio, deberá contar con la autorización de la U O M la cual dictaminará el impacto en el grado de riesgo a la población, así como la aprobación y disposición de las medidas de seguridad en general a implementarse, tanto en su construcción, como en operación y funcionamiento.

Asimismo deberá presentar las licencias correspondientes expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 74

Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados, responsables u ocupantes de inmuebles, establecimientos, eventos, obras o construcciones permitir el acceso a personal de la U O M para la realización de inspecciones, así como brindar las facilidades e información necesarias para el desarrollo de las mismas; para constatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y legislación aplicable.

En situaciones de riesgo o presunción de riesgo, la inspección se desarrollará inmediatamente, entendiéndose la inspección con quien se encuentre al momento.

En el caso de alto riesgo, desastre, emergencia mayor, siniestro y/o contingencia, la inspección y labores de auxilio y/o mitigación se realizarán inmediatamente sin necesidad de notificar previamente al propietario, poseedor, encargado, responsable u ocupantes.

En ambos casos se deberá realizar un acta circunstanciada detallando los hechos que motivaron la acción, así como las medidas de seguridad y/o actividades de auxilio que se realizaron para mitigar el riesgo o salvaguardar la vida y patrimonio de las personas y el entorno, notificando inmediatamente al propietario.

Artículo 75

Los Programas Internos de Protección Civil, así como los Planes de Contingencias, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar actualización cada vez que la empresa o establecimiento modifique su giro, instalaciones, procesos productivos, y/o tecnología, siempre y cuando dicha modificación eleve o cambie el nivel de grado de riesgo, en caso contrario deberá presentar las modificaciones hasta el momento de término de la validez;
- II. Ser elaborado por la empresa o establecimiento, o bien por un consultor externo registrado en la Unidad Estatal, en cuyo caso deberá presentar la Carta de Corresponsabilidad del Consultor Externo; y
- III. Elaborarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Guía para la Elaboración e Implementación de Programas Internos de Protección Civil vigente, emitida por el Sistema Estatal y conforme a las características específicas de la empresa o establecimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS

Artículo 76

Los promotores, organizadores o responsables de la organización de espectáculos públicos y/o eventos especiales con afluencia masiva de personas, deberán presentar para su autorización un Programa Especial de Protección Civil de acuerdo a la naturaleza y aforo estimado.

Artículo 77

Se establece como espectáculo de afluencia masiva, todo aquel evento en el que se proyecte o reciba una concurrencia de personas igual o mayor a 500 personas y en un inmueble apto para tal fin.

La capacidad del inmueble, podrá ser determinada mediante dictamen técnico, por personal de la U O M.

Artículo 78

La realización de espectáculos o eventos públicos masivos estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador o promotor será plenamente responsable de implementar las medidas de seguridad aplicables;
- II. Contar con Servicio de atención prehospitolaria, a través de puestos de socorro con personal paramédico y en caso de eventos de más de 2,000 espectadores, está obligado a contar con una ambulancia en el lugar del evento;
- III. Implementar Medidas Preventivas contra incendio, señalización, rutas de evacuación, lámparas de emergencia, y dispositivos de alerta, avaladas por el H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Definir rutas de acceso, salida, zona de estacionamiento, zona de tránsito de personas, límites de escenario;
- V. Señalizar y restringir el acceso o circulación de personas por zonas que presenten peligro a los asistentes;
- VI. Contar con personal debidamente identificado y capacitado para orientar a los asistentes, así como ejecutar y coordinar labores de auxilio en caso de presentarse alguna contingencia;

VII. En casos en que resulte necesario a juicio de la U O M, el organizador o responsable del evento deberá contratar con un seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños y/o afectación que pudieran sufrir los asistentes y terceros por motivo de la presentación y/o realización del espectáculo;

VIII. Brindar los servicios sanitarios suficientes en función de la afluencia proyectada de personas;

IX. En caso de utilizar templete, gradas, o algún otro tipo de estructura temporal, el organizador deberá presentar un dictamen de la capacidad de carga y seguridad, así como una carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado; y

X. Demás condiciones que la U O M considere necesaria para la realización del evento en función de su naturaleza y concurrencia esperada.

Artículo 79

Para la autorización de eventos públicos masivos se deberá presentar documentación especificada con el siguiente plazo:

I. En eventos con concurrencia estimada de 500 a 2,500 personas, el organizador deberá presentar los documentos a la U O M, con al menos 15 días hábiles antes de la fecha del evento; y

II. En eventos con concurrencia estimada mayor a 2,500 personas, los documentos deberán entregarse en la U O M, con al menos 20 días hábiles de anticipación.

Artículo 80

La U O M tendrá la atribución de realizar inspecciones al momento de la realización del evento para constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad indicadas.

Artículo 81

En caso de que algún evento público masivo no acate las disposiciones emitidas por la Unidad Operativa Municipal, o bien no gestione y obtenga la autorización debida, la Unidad Operativa Municipal tendrá la facultad de cancelar la realización del evento, así como aplicar las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 82

En el caso de la instalación de juegos mecánicos, el organizador o responsable deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Responsiva emitida por un Ingeniero Mecánico o profesionista a fin que avale las condiciones de seguridad de los juegos, así como las acometidas de luz, instalaciones y cableado eléctrico;
- II. Señalización y restricción del límite de los movimientos de todos los aparatos que se instalen;
- III. El organizador o responsable del evento deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños y/o afectación que pudieran sufrir los asistentes y terceros por motivo de la presentación y/o realización del espectáculo;
- IV. Contar con las restricciones de edad y advertencia de riesgos a la salud de cada uno de los juegos según sus características particulares;
- V. Brindar servicios sanitarios;
- VI. Contar con dispositivos de paro de emergencia; y
- VII. Demás condiciones que la Unidad Operativa Municipal considere necesaria para la realización del evento en función de sus características específicas.

SECCIÓN TERCERA

DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 83

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por materiales peligrosos, todos aquellos que posean características corrosivas, explosivas, inflamables, biológico infecciosas, reactividad o toxicidad.

Artículo 84

El almacenamiento, distribución y transporte de materiales peligrosos en territorio municipal se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 85

Todo establecimiento o industria que almacene materiales peligrosos y que se ubique dentro de territorio municipal deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el peligro de afectación a la población y sus bienes.

Artículo 86

Queda prohibido la instalación en zona urbana de establecimientos e industrias que realicen actividades de almacenamiento, producción, procesamiento, transporte, uso y/o disposición final de materiales peligrosos y las cantidades y volúmenes que manejen sean iguales o mayores a lo estipulado en los listados de actividades y sustancias altamente riesgosas.

Las empresas e industrias con las características señaladas en el párrafo anterior que pretendan instalarse en territorio municipal, deberán presentar un análisis de riesgo, así como un estudio de impacto ambiental, asimismo contar con una zona de amortiguamiento perimetral en caso de derrame o fuga y demás condiciones que determine la Unidad Operativa Municipal, además de implementar las siguientes medidas:

- I. Ubicarse en zonas que reduzcan riesgos a la población y operadores, por posibles emisiones, fugas e incendios;
- II. Contar con señalización, carteles, letreros y otros medios en las instalaciones de almacenamiento, que identifiquen la peligrosidad del material y el proceso, así como las medidas de precaución que deben seguirse;
- III. Realizar la construcción de canaletas y fosas de retención para captar los residuos y posibles derrames que fluyan al exterior del almacenamiento;
- IV. En su diseño, prever espacios necesarios para permitir el tránsito del personal de seguridad y equipos requeridos para la atención y auxilio en situaciones de emergencia;
- V. Contar con el equipamiento de las instalaciones con mecanismos y sistemas para detectar fugas y atender incendios, inundaciones y situaciones de emergencia que pudieran presentarse de acuerdo al volumen y su naturaleza;
- VI. Establecer un sistema de alertamiento auditivo y visual para avisar a la población circundante en caso de alguna emergencia y proceder a su evacuación;
- VII. Contar con brigadas de personal adiestrado, equipo suficiente y organización necesaria para la atención de emergencias; y
- VIII. Demás disposiciones que considere la U O M.

Artículo 87

El transporte de materiales peligrosos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los vehículos y contenedores deberán contar con la leyenda de “MATERIAL PELIGROSO”, además de la señalización y los carteles de identificación del material, así como el número telefónico para el reporte de accidentes y atención de emergencias;
- II. Presentar el operador del vehículo el permiso otorgado por la Secretaría Correspondiente para el transporte de materiales peligrosos;
- III. Contar con la hoja de seguridad del material que transporte;
- IV. Se prohíbe estrictamente que los vehículos que transportan Material Peligroso aparquen y/o pernocten en zona urbana;
- V. En caso de derrame o fuga, el propietario del material peligroso y/o de manera subsidiaria el transportista, se obligará a cubrir los gastos derivados para la atención del incidente además de las afectaciones causadas.

Artículo 88

Las Unidades que distribuyen Gas LP, ya sean auto tanques o vehículos de reparto en el territorio municipal deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Deberán rotularse los vehículos con la siguiente información:
 - a) Nombre, Razón Social o Marca del distribuidor;
 - b) Número económico del vehículo;
 - c) Domicilio del Distribuidor;
 - d) Teléfonos de la Oficina para Pedidos;
 - e) Teléfonos de la Central de Fugas (con servicio 24 horas);
 - f) Tarifa Vigente;
 - g) Rombo de Identificación del Material que transportan;
 - h) Advertencia de transporte de Material Peligroso; y
 - i) Leyenda en la cual se informe el domicilio en el que deberá aparcar el vehículo, el cual será en las instalaciones de la Planta o Bodega de Distribución.
- II. Presentar Dictámenes NOM-005-SEDG y NOM-010-SEDG según aplique y vigente;

III. Presentar copia de la Póliza de Seguro vigente que cubra la responsabilidad de daños a terceros derivados de la prestación de su servicio, la cual deberá portar en la unidad;

IV. Contar con Banderolas;

V. Portar los accesorios complementarios que se desglosan a continuación:

a) Extintor de polvo químico seco de 9 kilos;

b) Cinta estática;

c) Calzas;

d) Señales reflejantes;

e) Lámpara de mano;

f) Marro de goma; y

g) Estacas.

VI. Todos los cilindros llenos que transporten deberán poseer sello, y el color de los mismos deberá corresponder al color de identificación de la empresa;

VII. Los recipientes portátiles deberán colocarse en el vehículo de reparto de forma vertical;

VIII. Presentar constancia de capacitación de operadores en manejo seguro de Gas LP;

IX. Relación del Parque Vehicular alta ante Secretaría de Energía;

X. Permiso para distribución identificando la zona geográfica;

XI. Identificación del Operador por parte de la empresa; y

XII. Licencia de manejo vigente del operador.

Artículo 89

Las empresas que distribuyan Gas LP en el Municipio deberán:

I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, el servicio de supresión de (atención) fugas en la Zona Geográfica del Municipio a los Usuarios Finales;

II. Establecer oficinas o instalaciones dentro de la Zona Geográfica del Municipio que permitan atender a los Usuarios Finales, garantizando la atención al público;

III. Prohibir estrictamente transportar en los vehículos de reparto artículos que no sean recipientes portátiles (cilindros);

IV. Revisar y garantizar que los recipientes portátiles en uso no presenten abolladuras, soldaduras, abombamiento, corrosión, parches metálicos, protuberancias, incisiones o grietas;

V. Las válvulas de servicio no deberán ser reparadas y cuando se cambien a un cilindro deberán de ser con las medidas de seguridad, cinta teflón y sellador, para evitar fugas;

VI. Deberán presentar las facturas de compra de cilindros nuevos, así como acta notariada de la destrucción de los mismos;

VII. Evitar trasladar en las unidades menores de edad y/o personas que no laboren en la Empresa; y

VIII. Entregar una nota rotulada y foliada al consumidor en donde se especifique la cantidad e importe del material entregado, así como el número económico de la unidad que entregó dicho material.

Artículo 90

Queda estrictamente prohibida la venta de recipientes portátiles reconstruidos los cuales por sus condiciones generen peligro a la ciudadanía; su venta deberá apegarse a las condiciones que marca la norma oficial mexicana, debiendo presentar para ello la documentación probatoria respectiva.

Artículo 91

La distribución de Gas LP deberá realizarse en el siguiente horario:

I. Vehículos de reparto – 06:00 a.m. a las 17:00 p.m.;

II. Auto tanques – 05:00 a.m. a las 18:00 p.m.;

III. En el primer cuadro de la ciudad el horario será el siguiente:

IV. Vehículos de reparto – 09:00 a.m.-13:00 p.m.; y

V. Auto tanques – 05:00 a.m.-07:00 a.m.

Artículo 92

La distribución de Gas LP en auto tanques en el primer cuadro de la ciudad se realizará exclusivamente con vehículos de capacidad de hasta 6,800 litros.

Artículo 93

La carga de recipientes no portátiles y/o tanques estacionarios deberá realizarse a un máximo del 85% de su capacidad para evitar fugas, además de realizar la maniobra con todas las medidas de seguridad

conducentes y evitando cargar en tomas que se encuentren a más de 6 metros de altura.

Artículo 94

Se prohíbe:

- I. Realizar labores de carga de Gas LP a vehículos con sistema de aprovechamiento de Gas LP a través de auto tanques en la vía pública, empresas, establecimientos y demás lugares que no cuenten con el permiso de autoabasto y/o estación de carburación, así como carezcan de medidas de seguridad para realizar dicha actividad;
- II. Carburar y/o abastecer vehículos con sistema de aprovechamiento de Gas LP con recipientes portátiles;
- III. Realizar actividades de trasvase de Gas LP entre recipientes portátiles;
- IV. Llevar a cabo labores de mantenimiento y reparación en auto tanques y vehículos de reparto en la vía pública y/o establecimientos en zona urbana; y
- V. Manejar auto tanques y vehículos de reparto en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica o estupefaciente.

Artículo 95

Todo hecho de tránsito y/o accidente vehicular, en el cual a criterio de la Unidad Operativa Municipal, se exponga a la ciudadanía a un peligro debido a la imprudencia o por responsabilidad imputable al operador del vehículo que transporta Gas LP, será sancionado en los términos del presente ordenamiento, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras leyes o reglamentos.

SECCIÓN CUARTA

DE LA SEGURIDAD GENERAL

Artículo 96

Es obligación de los propietarios, poseedores, arrendatarios y/o responsables de terrenos baldíos en el Municipio mantenerlos limpios y libres de acumulación de material combustible tal como basura, pastos, hierba seca, madera, solventes y demás que puedan presentar peligro de incendio.

Artículo 97

Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados, responsables u ocupantes de inmuebles que por sus características y deterioro presenten peligro de colapso o bien sean estructuralmente inseguros, realizar labores de remodelación, remozamiento, apuntalamiento y en su caso demolición de los mismos cuando estos representen un peligro para las personas que transitan por su ubicación.

Artículo 98

Queda estrictamente prohibido la quema de basura en terrenos baldíos e inmuebles dentro de la zona urbana.

Artículo 99

La quema de hierba y maleza en terrenos con fines de aprovechamiento agrícola y/o forestal deberá realizarse de acuerdo a la norma aplicable, dando aviso al H. Cuerpo de Bomberos con 15 días hábiles de anterioridad.

Artículo 100

Los propietarios, encargados y/o responsables de pipas de transporte de agua están obligados a brindar apoyo del H. Cuerpo de Bomberos en caso de suscitarse algún incendio de magnitudes considerables y a solicitud de personal de esta corporación deberá enviar sus unidades al lugar del siniestro y supeditarse a las órdenes del oficial a cargo.

Artículo 101

Todos los puestos fijos y semifijos ubicados en mercados y tianguis que cuenten con instalaciones eléctricas, gas LP y de cualquier material inflamable y/o combustible deberán:

- I. Mantener las instalaciones en perfectas condiciones de seguridad. Cuando las instalaciones en dichos puestos no cuenten con la seguridad requerida, la Unidad Operativa Municipal podrá clausurar total o provisional la instalación y supeditar su reapertura a la observancia de las medidas de seguridad conducentes;
- II. Contar con al menos un extintor de polvo químico seco y/o extintor para fuego tipo “K” de 6 kilos con carga vigente;
- III. Utilizar tubo de cobre, galvanizado y/o manguera recubierta con malla metálica;

IV. Contar con regulador y válvula de cierre rápido o válvula de esfera; y

V. Mantener una distancia mínima entre el recipiente portátil y la fuente de ignición de mínimo 2 metros.

Artículo 102

Los comerciantes que cuenten con puestos semifijos en la vía pública que utilicen Gas LP deberán emplear recipientes portátiles con capacidad máxima de 20 kilos además de cumplir con las disposiciones marcadas en el artículo 99.

Artículo 103

Los comerciantes que posean puestos ambulantes en la vía pública que utilicen Gas LP podrán utilizar sólo recipientes con capacidad máxima de 10 kilos además de observar las disposiciones estipuladas en el artículo 99 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

DE LA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y VENTA DE JUGUETERÍA PIROTÉCNICA

Artículo 104

Para la quema de artificios pirotécnicos en el Municipio con fines de celebraciones religiosas, festividades tradicionales y/o folklóricas, eventos cívicos u otros; se deberá previamente presentar una solicitud a la unidad operativa municipal, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante quien será el responsable del evento, así como de adoptar las medidas de seguridad conducentes;
- II. Copia de la credencial de elector del solicitante;
- III. Responsiva por parte del solicitante;
- IV. Lugar, fecha y hora estimada de la quema;
- V. Finalidad o motivo de la quema;
- VI. Desglose del tipo y cantidad de los artificios pirotécnicos;
- VII. Croquis del lugar donde se pretenda realizar la quema en un radio de 500 metros;
- VIII. Nombre de la persona que elaboró y/o fabricó las artificios pirotécnicos, quién deberá realizar la quema de los artificios pirotécnicos;

IX. Copia del permiso vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación y/o compraventa de artificios pirotécnicos; y

X. Copia de la credencial de elector del Titular del Permiso.

Artículo 105

Una vez cumplidos y presentados los requisitos, la Unidad Operativa Municipal procederá a realizar una inspección del lugar donde se pretenda realizar la quema, para entonces determinar las medidas de seguridad que deberán aplicarse en el lugar del evento a cargo del solicitante y/o responsable del evento.

Artículo 106

Queda estrictamente prohibida la venta de artificios pirotécnicos, así como de juguetería pirotécnica en:

I. El primer cuadro de la ciudad;

II. Mercados y tianguis;

III. Establecimientos e inmuebles que carezcan de medidas de seguridad, permisos o que se ubiquen en áreas de concentración de personas; y

IV. Demás establecimientos que por su ubicación, condiciones y características pueden presentar un peligro a la ciudadanía.

Artículo 107

Queda estrictamente prohibida la venta de juguetería pirotécnica a menores de edad, además se prohíbe la venta de toda aquella juguetería pirotécnica cuyas dimensiones, tipo y/o concentración puedan provocar una lesión severa al usuario.

Artículo 108

La quema de juguetería pirotécnica deberá realizarse siempre bajo la supervisión de los responsables de acuerdo con los artículos anteriores, mismos que deberán ser mayores de edad.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS Y POLVORINES

Artículo 109

Para obtener la conformidad por parte del C. Presidente Municipal respecto del lugar donde se pretenda obtener el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación, distribución, compraventa y/o almacenamiento de armas de fuego, municiones, pólvoras, artificios pirotécnicos y/o sustancias explosivas, el interesado deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito en la cual el interesado indique sus datos generales especifique las actividades que pretende llevar a cabo, así como las cantidades máximas de material peligroso que almacenará;
- II. Copia certificada de su identificación oficial; en el caso de persona moral copia certificada de su acta constitutiva;
- III. Plano del inmueble e instalaciones a escala de 1:100;
- IV. Plano con la carta urbana actualizada, de la ubicación del inmueble en un radio de 2,000 metros a escala 1:4000 con coordenadas UTM (Universal Transversal del Mercator);
- V. Informe detallado de las medidas de seguridad y prevención;
- VI. Reporte fotográfico del lugar; y
- VII. Análisis de grado de riesgo.

Artículo 110

Adicionalmente el interesado deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del permiso general de las actividades que pretenda desarrollar expedido por la Secretaría de Energía; y
- II. Formatos debidamente requisitados por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 111

Una vez presentada toda la documentación, se realizará una inspección en el lugar para constatar la información presentada, así como las medidas de seguridad, por parte del personal de la U O M.

Sólo se permitirá la instalación y/o permanencia de establecimientos para la fabricación, distribución, compraventa y/o almacenamiento, pólvoras, artificios pirotécnicos y/o sustancias explosivas cuando se ubiquen a un radio mínimo de 1,000 metros alejados de la mancha urbana, zonas habitacionales, servicios vitales y/o sistemas estratégicos o cualquier otro lugar que a criterio de la Unidad Operativa Municipal u otra autoridad competente se considere de inconveniente o riesgo.

Artículo 112

El Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad Operativa Municipal una vez recibida toda la documentación y verificado el cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPÍTULO XI

DEL CUERPO DE PREVENCIÓN Y APOYO EN MATERIA DE EMERGENCIAS URBANAS

Artículo 113

La U O M deberá implementar el Programa de Prevención y Apoyo en Materia de Emergencias Urbanas a través del Cuerpo de Guardias Municipales cuyo objetivo general será el de brindar auxilio ciudadano en materia de prevención de riesgos, así como atención de primer contacto en emergencias urbanas.

Artículo 114

El Cuerpo de Guardias Municipales se integrará como mínimo por:

- I. Dos sargentos; y
- II. Veinte elementos rasos.

Artículo 115

El Cuerpo de Guardias Municipales tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender cualquier situación que comprometa y/o atente contra la integridad física y bienestar de los ciudadanos;
- II. Aseguramiento en flagrancia de infractores y delincuentes;
- III. Dar atención de primer respondiente a víctimas de accidentes o enfermedad súbita;
- IV. Brindar auxilio vial; y

V. Activar los servicios de emergencia:

- a) Tránsito;
- b) Seguridad Pública;
- c) Protección Civil y Bomberos; y
- d) Cruz Roja.

VI. Coordinar y vigilar las entradas y salidas de escuelas de la comunidad, brindando auxilio vial y apoyo a padres de familia y alumnos;

VII. Proporcionar información y orientación turística;

VIII. Participar y coordinar operativos y eventos específicos.

CAPÍTULO XII

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 116

La autoridad operativa, en el ámbito de su competencia, deberá realizar actos de inspección, supervisión y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, a través de personal debidamente autorizado para ello y conforme al procedimiento administrativo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 117

Para las construcciones de edificios cuyo fin sea el de prestar algún servicio público o se instalen empresas o industrias, la autoridad competente, en forma oficiosa, deberá inspeccionar el lugar para verificar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente ordenamiento.

Artículo 118

Las inspecciones que se realicen en el Municipio deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I. El inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. La visita de inspección se practicará dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden, aunque tratándose de

situaciones de alto riesgo podrá realizarse la inspección correspondiente en el momento, previa entrega del oficio de comisión por la Autoridad ordenadora y de acuerdo en el artículo 72 del presente ordenamiento;

III. Quien efectúe la visita de inspección se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble señalado para efectuar la visita coincide con el señalado en la orden escrita y lo asentará en el acta de visita;

IV. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador y/o representante legal o, en su caso, ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad ordenadora y entregará copia legible de la orden de inspección;

V. Se requerirá la presencia del visitado o su representante legal; en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija del día siguiente para la práctica de la inspección;

VI. Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia, no se encontrare persona que reciba el citatorio o encontrándose se negare a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del área, zona o bien que ha de visitarse y en su defecto, con el vecino inmediato; y

VII. Si el visitado o el representante legal, no espera en el día y hora señalados, se entenderá la diligencia con el encargado, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

Artículo 119

En caso de negativa o si los designados no aceptan desempeñarse como testigos, no se invalidarán los efectos de la inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa, designando dos testigos de entre las personas presentes.

Artículo 120

En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo previsto a continuación:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;

III. Colonia, calle, número, población o Municipio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;

VI. Los datos relativos al área, zona o bien que se inspeccionó, indicando el objeto de la inspección; y

VII. Se procederá a firmar el acta por todos aquellos que intervinieron en la inspección.

Artículo 121

La persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 122

Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad al visitado para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el Acta respectiva.

Artículo 123

Acto seguido, se firmará el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el personal autorizado, y en el caso de que el visitado o los testigos se negaren a firmar el acta, o si el interesado se negare a aceptar copia de la misma, estos hechos se asentarán, sin que esto afecte su validez.

Artículo 124

Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que sean necesarias, fundando y motivando el requerimiento y para que en un término de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta y con la inspección en sí misma, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en aquella se asienten.

Artículo 125

En el procedimiento administrativo previsto en este Reglamento, son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y la declaración de parte, siendo aplicables supletoriamente, en lo que no se oponga a este ordenamiento para su ofrecimiento, admisión y desahogo, las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

No se considerará comprendida en la prohibición señalada, la petición de informes a las autoridades competentes, respecto de hechos que consten en sus expedientes o en los documentos agregados a ellos.

Artículo 126

La U O M, verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva, y en caso de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme la Ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

Artículo 127

Cuando dentro del procedimiento administrativo correspondiente la autoridad Municipal, dicte alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y el plazo para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 128

En caso de riesgo, presunción de riesgo, alto riesgo, desastre, emergencia mayor, siniestro y/o contingencia la Unidad Operativa Municipal podrá dictar y/o ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente Reglamento para proteger la vida de las personas y sus bienes.

Artículo 129

Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida, las personas y sus bienes, así como mitigar la ocurrencia de accidentes, emergencias y/o emergencias mayores.

Artículo 130

Son medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos de probable riesgo para la población;
- II. La clausura temporal, total o parcial;
- III. El aseguramiento de lugares o zonas de riesgo;
- IV. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles que infrinjan las disposiciones previstas en este Reglamento;
- V. La demolición de construcciones ruinosas y/o que puedan presentar un riesgo a la población circundante;
- VI. El retiro de instalaciones que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- VII. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población y que eleven la ocurrencia o probabilidad de accidentes, emergencias y/o desastres;
- VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. La desocupación, evacuación de inmuebles y/o establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio que por sus condiciones estructurales puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;
- X. Movilización precautoria de la población, así como la habilitación y operación de refugios temporales;
- XI. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;
- XII. Emisión de mensajes de alerta y/o alarma;
- XIII. La ejecución de actos en rebeldía de quienes están obligados a hacerlos; y
- XIV. Las demás que en materia de Protección Civil determine la Unidad Operativa Municipal a efecto de evitar que se generen o prevalezca el riesgo.

Artículo 131

En las medidas de seguridad que por su naturaleza constituyan temporalidad, deberán indicarse con su duración, así como todas aquellas acciones que deberán realizarse para solicitar el retiro de las mismas.

Artículo 132

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

En caso de riesgo, presunción de riesgo, alto riesgo, desastre, emergencia mayor, siniestro y/o contingencia, personal de la U O M podrá aplicar la medida de seguridad conducente, asentando dicha situación en una acta circunstanciada.

Para la adopción de la medida de seguridad, la U O M deberá apoyarse y sustentarse en los dictámenes técnicos correspondientes.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES Y RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 133

Las personas físicas y morales que, conforme a las disposiciones de este capítulo, resulten infractoras, serán sancionadas por la U O M independientemente de las penas y sanciones cuya aplicación corresponda a otras autoridades competentes, en los términos que prevengan otros ordenamientos.

Artículo 134

Los servidores públicos municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 135

Para los efectos de este Reglamento serán solidariamente responsables:

I. Los propietarios, los poseedores, representantes, organizaciones y demás personas que resulten involucradas en violaciones a este ordenamiento;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de infracción; y

III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 136

Las sanciones por infracciones al presente Reglamento que podrán aplicarse conjunta o separadamente, consistirán en:

I. Apercibimiento;

II. Multa equivalente de 10 a 5,000 días de salario mínimo general vigente en la zona;

III. Suspensión de obras, actividades y/o servicios;

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

V. Clausura temporal, parcial o total cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido con las indicaciones, lineamientos, medidas de seguridad y/o medidas correctivas impuestas por la Unidad Operativa Municipal en el plazo indicado, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

VI. Clausura definitiva, parcial o total cuando:

a) Exista desobediencia reiterada en dos o más ocasiones, para el cumplimiento de las indicaciones, lineamientos, medidas de seguridad y/o medidas correctivas impuestas por la Unidad Operativa Municipal.

Artículo 137

Para la imposición de la sanción se deberá considerar:

I. El daño o afectación que haya ocasionado y/o el peligro al que haya expuesto a la población, su salud, su patrimonio y entorno;

II. La capacidad y/o condición económica del infractor; y

III. La reincidencia, en su caso.

Artículo 138

En caso de existir reincidencia, el monto de la sanción pecuniaria podrá ser de hasta dos tantos la sanción originalmente impuesta.

Para efectos del presente ordenamiento, se establece como reincidente a aquella persona física o moral que infrinja más de una ocasión

cualquiera de las disposiciones marcadas en el presente Reglamento en un periodo de 6 meses.

Artículo 139

Cuando se imponga la suspensión de obras, actividades y/o servicios, la Unidad Operativa Municipal cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

Artículo 140

Cuando se trate de escuelas, academias, institutos y/o universidades privadas de enseñanza, media y superior, así como de escuelas técnicas se procederá en los términos de este capítulo en caso de incumplimiento a requerimientos impuestos por la Unidad Operativa Municipal, y se solicitará la cancelación del registro y autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 141

Las sanciones pecuniarias se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva y su importe se considerará a favor de la Unidad Operativa Municipal.

Artículo 142

La Unidad Operativa Municipal podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para hacer cumplir sus determinaciones.

Artículo 143

Independientemente de las sanciones que se impongan al infractor, la Unidad Operativa Municipal hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir la comisión de delito.

Artículo 144

La determinación de las sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes correspondan al infractor.

Artículo 145

Contra las sanciones y medidas de seguridad que imponga la unidad operativa municipal, procede el recurso de revocación.

Artículo 146

El recurso de revocación tiene por objeto que la autoridad examine si en el acto reclamado o acuerdos emitidos por ella, se aplicó correctamente la ley, si se violaron las formalidades del procedimiento o si se alteraron los hechos que lo motivaron.

Artículo 147

El recurso de revocación deberá presentarse por escrito ante la Unidad Operativa Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto reclamado o de aquél en que bajo protesta de decir verdad se manifieste que se tuvo conocimiento del mismo; y a solicitud del interesado, podrán suspenderse los efectos de la resolución cuando de continuar el acto o se llegue a ejecutar el mismo, se afecten los derechos del recurrente de manera irreparable, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera que se sigue perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público, aplicando supletoriamente de manera enunciativa pero no limitativa, los supuestos contemplados en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo.

Artículo 148

En el escrito de interposición del recurso de revocación, se deberá expresar:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. Nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- III. Señalar la autoridad emisora de la resolución o acto que se recurre;
- IV. Precisar el acto o resolución administrativa que se impugna, así como la fecha de su notificación, o bien, en la cual tuvo conocimiento de la misma;
- V. Manifestar cuáles son los hechos o abstenciones que le consten y que constituyen los antecedentes del acto recurrido;
- VI. Expresar los agravios que le causan, así como argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre;
- VII. Ofrecer las pruebas que estime pertinentes relacionándolas con los hechos que se mencionen; y

VIII. Firma del recurrente.

Artículo 149

Con el escrito de recurso de revocación, se deberá acompañar:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente;
- II. El documento en el que conste el acto o resolución recurrida;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado, o fecha en que tuvo conocimiento de la resolución;
- IV. Las pruebas que se ofrezcan; y
- V. Copias para correr traslado, en caso de existir tercero perjudicado, si lo hubiere.

Artículo 150

En el recurso de revocación se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y la declaración de parte y aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres. No se considera comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades competentes, respecto de hechos que consten en sus expedientes o en sus documentos agregados a ellos.

Sólo para el efecto del desahogo de las pruebas ofrecidas en la tramitación de este recuso, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Artículo 151

Una vez presentado el recurso, la U O M cuenta con un término de cinco días hábiles para declarar si se admite o se deshecha el recurso.

Artículo 152

En caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 148 del presente Reglamento, o en su caso no exprese la manifestación bajo protesta de decir verdad respecto a lo que establece la fracción III del artículo 149 del presente Reglamento, se tendrá por no interpuesto el recurso; en caso de que el recurrente no presente todos los documentos que señala el artículo 149 del presente Reglamento, se le prevendrá por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación subsane las irregularidades. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no subsana las irregularidades, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 153

En el mismo auto que admita el recurso, la U O M resolverá si se concede la suspensión del acto reclamado, solo en el caso de haberse solicitado por el recurrente; además deberá señalar día y hora para la celebración de una audiencia, misma que se deberá llevar a cabo en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la admisión del recurso, en la que se desahogaran las pruebas ofrecidas y las partes podrán expresar sus alegatos de forma oral o por escrito. Al término de la audiencia se levantará acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La audiencia a que se refiere el párrafo anterior podrá ser prolongada o diferida en caso de que por la naturaleza de las pruebas así lo ameriten, o en su caso, que sobrevengan causas de fuerza mayor o fortuitas.

Artículo 154

Una vez llevada a cabo la audiencia a que se refiere el artículo inmediato anterior, la U O M contará con un término de quince días hábiles para dictar la resolución definitiva.

Artículo 155

Una vez dictada la resolución definitiva, se procederá a notificar de manera personal dicha resolución a las partes que intervinieron en el recurso, en un término no mayor de cinco días hábiles.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el cual se expide el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL para el Municipio de Tehuacán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 27 de abril de 2012, Número 11, Segunda sección, Tomo CDXLIV).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Una vez aprobado este proyecto y previamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento, remítase por éste para su debido trámite de publicación en el Periódico Oficial del Estado.- Atentamente.-Tehuacán, Puebla, a 6 de septiembre de 2011.- La Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- Presidente.- **CIUDADANO HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA.-** Regidor Miembro.- **CIUDADANA GABRIELA BRINGAS DELGADO.-** Regidor Miembro.- **CIUDADANO CARLOS ARENAS GUTIERREZ.-** Firmas ilegibles...”

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del H. Ayuntamiento Municipal.- Tehuacán, Pue.- 2011-2014.

Para los efectos a que haya lugar, se expide la presente Copia Certificada en la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once.- Secretario del Ayuntamiento.- **DOCTOR JOSE ORLANDO CUALLO CINTA.-** Rúbrica.